

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00131-00
DEMANDANTE: LIBANIEL SOTO MARÍN
GLORIA ELENA LÓPEZ MURILLO
DEMANDADO: JESÚS AURES MOSQUERA MOSQUERA

Auto S. # 010-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, toda vez que mediante auto del **17 DE NOVIEMBRE DEL 2020** se accedió a la solicitud de la parte demandante de oficiar al IGAC para que fueran aportados los avalúos de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende se practique la cautela, pero a la fecha no se tiene constancia de la radicación del oficio respectivo por la parte demandante ante tal dependencia administrativa; se requiere a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** allegue al Despacho la constancia de entrega de tal misiva al IGAC; so pena de decretar el desistimiento tácito de la cautela, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

